



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Visto que la ley n° 21 sancionada el 16 de septiembre de 1958 y que crea el Instituto Autárquico de Planificación y Promoción de la Vivienda, que manifiesta en su artículo 11 que "el instituto deberá articular su estructura funcional con sujeción a una efectiva racionalización técnico-administrativa, evitando toda traba o inercia burocrática y ajustándose al máximo a una simplificación funcional imprescindible pero atendiendo al cabal cumplimiento del cometido impuesto".

Que este instituto no ha cumplido cabalmente con este manifiesto atento a que sus recursos tanto del orden Provincial como Nacional (FO.NA.VI.) han sido utilizados por el Gobierno de la Provincia, en forma indiscriminada utilizando estos fondos en algunos casos a los fines de ejecutar obras que nada tienen que ver con su fin (asfalto o transferencia de partidas a otros organismos), y no como es el de construcción de la vivienda a familias de escasos recursos o imposibilitadas de acceder por otros medios a una vivienda digna.

Esta utilización de los fondos (cien por ciento (100%) para fines, acordada con el Gobierno Nacional en el año 2001, no hace otra cosa que incumplir con lo establecido en la Constitución Nacional en su Capítulo Primero artículo 14 bis que entre otras cosas menciona la protección integral de la familia; la defensa de bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna.

Como asimismo el incumplimiento con nuestra Constitución Provincial, en su Capítulo III artículo 31 manifiesta que: el estado protege a la familia, como célula base de la sociedad, establecida, organizada y proyectada través de afecto, facilitando su constitución y el logro de sus fines culturales, sociales y económicos. Y más específicamente en el mismo Capítulo, artículo 40 inciso 8) dice: A una vivienda digna, procurando el estado el acceso a la tierra, al Título de Propiedad correspondiente. Es decir que funciona como un principio rector de la política social y económica, la vivienda es también, un bien económico ya que moviliza importantes recursos e incide en una pluralidad de sectores productivos y asimismo, un bien urbano al representar el elemento físico esencial en la conformación y configuración de una ciudad.

Este sistema que utiliza el Gobierno de la provincia, no solamente incumple con la Constitución Provincial sino que también genera un enorme perjuicio a todos



Legislatura de la Provincia de Río Negro

aqueellos rionegrinos que no tienen posibilidad de acceder a una vivienda, atento que los planes en la mayoría de los casos son limitados, o bien son tercerizados a instituciones o asociaciones de jubilados, quiénes priorizan a sus asociados y por lo tanto aquellas familias que no se encuentran encuadradas en estas organizaciones no pueden inscribirse en los planes de viviendas que se ejecutan en la mayoría de las localidades rionegrinas.

El sistema de distribución de viviendas implementado por el Gobierno de la Provincia, no responde a una equitativa distribución de los mismos y en forma permanente a los efectos de que se pueda programar a largo plazo soluciones a las familias con problemas habitacionales de los distintos municipios de nuestra Provincia que se transforma en la caja de resonancia y reclamo de estos requerimientos.

Los grandes centros urbanos como Bariloche, Cipolletti, Viedma, General Roca, Villa Regina y otros en menor medida, aumenta en forma permanente la demanda de viviendas, atentos que muchos habitantes de regiones menos desarrolladas recaen en estas ciudades en busca de un porvenir mejor, empleo, salud, educación, etcétera, lo que sumando al aumento de natalidad de cada ciudad incrementa la demanda de vivienda.

Descentralizar el Estado es hacerlo más eficiente en su función social, coparticipar a los municipios de la Provincia de los ingresos por el Fondo Nacional de la Vivienda, es dar mayor operatividad a los recursos como así también un mayor control y eficiencia en la aplicación de los mismos, dando una respuesta más directa e inmediata a la problemática habitacional, y posibilitando que los jefes de hogares puedan acceder al conocimiento que existen mecanismos de ayuda del estado para refaccionar, construir o acceder a una vivienda.

Según una encuesta realizada por Viviendas Rionegrinas, se detecto en la misma que un 58% de los encuestados desconocían la existencia de planes para ayuda de refacción y construcción de la vivienda y un 23 % saben de la existencia pero no sabe en que consiste ni donde realizar los trámites correspondientes.

La ley 21, en su artículo 4° inciso 12 manifiesta "Estimulo a la acción comunal en la materia en base a una planificación descentralizada promoviendo la coparticipación en la acción oficial a desarrollarse y la coordinación con las comisiones vecinales que actúen en jurisdicción comunal y otros organismos Nacionales Y/O Provinciales, favoreciendo con su acción crediticia a aquellas



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

comunas que se den planes reguladores de su desarrollo urbano
y/o rural".

Por ello.

AUTOR: Carlos Gustavo Peralta

FIRMANTES: Mario Ernesto Colonna, Javier Alejandro Iud, Ademar
Jorge Rodríguez, Alcides Pinazo Eduardo Javier
Giménez, Marta Edith Borda, Gustavo Andrés
Costanzo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Coparticipar en un treinta por ciento (30%) los recursos provenientes del régimen FO.NA.VI. COD. 11410, a los Municipios de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- La distribución secundaria a cada Municipio se realizará en un cincuenta por ciento (50%) en partes iguales y en un cincuenta por ciento (50%) de acuerdo a los índices de Coparticipación de Impuestos de la ley 1946 y la que la sustituya.

Artículo 3°.- Los fondos percibidos por los Municipios deberán ser aplicados a la construcción de obras básicas de infraestructura, servicios y equipamiento comunitario, reparaciones y/o refacciones de viviendas, incorporación de módulos sanitarios e instalación de servicios básicos.

Artículo 4°.- El Poder ejecutivo reglamentará la rendición de estos fondos, y realizará las adecuaciones presupuestarias para dar cumplimiento a la presente.

Artículo 5°.- Invítase a los Municipios de la Provincia a adherir a la presente.

Artículo 6°.- De forma.